



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00366-00
DEMANDANTE: Lina Marcela Gómez Giraldo y otros
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante auto del 31 de enero de 2023 se admitió la presente demanda en contra del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió el 1 de febrero del 2023.

Mediante memorial del 13 marzo de 2023, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, contestó la demanda y a su vez llamó en Garantía a la compañía aseguradora AXA Colpatría Seguros S.A. con fundamento en que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. suscribió con la aseguradora la póliza de responsabilidad civil No. 8001483473, la cual tiene como asegurado y beneficiario a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo De Bogotá E.S.P. vigente para la fecha de los hechos.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA regula la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de*

que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Conforme lo anterior, esta figura tiene como fundamento el vínculo legal o contractual, que permite traer al proceso a un tercero respecto de quien resultaría exigible la indemnización de perjuicios que mediante la sentencia se le impusiera al llamante.

Según los requisitos enlistados en la norma citada y la revisión de los documentos aportados en el llamamiento, el Despacho observa lo siguiente:

Oportunidad

La admisión de la demanda se notificó por correo electrónico el 31 de enero de 2023 a las 8:22 pm por lo que la notificación debe entenderse realizada el siguiente día hábil, esto es el 1 de febrero de 2023, razón por la que el plazo máximo para contestar la demanda vencía el 17 de marzo de 2023. Como la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP contestó la demanda y a su vez llamó en garantía el 13 de marzo de 2023, es claro que se encontraba dentro del término legal.

Del llamamiento a las aseguradoras

La demandada fundamentó el llamamiento en garantía de la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A., manifestando que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP es tomador ante la aseguradora de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001483473, y por ellos indicó que en caso de existir eventual condena en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, debe ser Axa Colpatria Seguros S.A. quien responda por la misma como llamado en garantía.

Como pruebas del llamamiento aportó:

1. Copia póliza de Responsabilidad Civil No. 8001483473, y sus anexos Fls. 35 a 44 Doc. 001 Co2.
2. Certificado de existencia y representación de Axa Colpatria Seguros S.A. expedido por la Superintendencia Financiera el 27 de febrero de 2023. Fls 45 a 48 Doc. 001 Co2.

Revisada la póliza de seguro No. 8001483473 visible a folios 35 a 44 del documento 01 del llamamiento, se observan las siguientes condiciones del contrato de seguro:

M. DE CONTROL: Reparación directa
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00366-00
 DEMANDANTE: Lina Marcela Gómez Giraldo y otros
 DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

3



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
 860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483473

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD		CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL									
DIA	MES AÑO				BOGOTÁ CORREDORES									
10	11 2020		0											
TOMADOR EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP					NIT	899.999.094-1								
DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA					TELÉFONO	3447000								
ASEGURADO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP					NIT	899.999.094-1								
DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA					TELÉFONO	3447000								
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN					TELÉFONO									
DIRECCIÓN														
MONEDA	Dolares EE.UU	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DIAS					
TIPO CAMBIO	3,763.82				DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	HORA		
					30	1	2021	01 11 2020	00:00	01	11	2021	00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP NIT 899.999.094-1.
 Dirección del Riesgo 1 : AV CALLE 24 NO 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
 Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
 SubRamo : R.C.E. GENERAL
 Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	4,000,000.00	0.00
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS R.C.E. PARQUEADEROS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	300,000.00	0.00
R.C. CRUZADA Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	300,000.00	150,000.00
R.C. CRUZADA Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	1,800,000.00	0.00

Igualmente se determina respecto a las condiciones específicas de la póliza lo siguiente:

TERCEROS AFECTADOS	C.C. 0
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT 899.999.094-1

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
4.3 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TOMADOR Y ASEGURADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.	
BENEFICIARIO	
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. Y/O TERCEROS AFECTADOS	
4.3.1 COBERTURAS OBLIGATORIAS	
AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA-PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA EAAB ESP, POR LESIONES, MUERTE O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DETERIORO, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO Y/O EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLAS Y EN TODO CASO, SIEMPRE QUE SE CAUSE UN PERJUICIO PATRIMONIAL, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL INCLUYENDO EL LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS.	
4.3.2 LIMITE GEOGRAFICO	
ESTA PÓLIZA AMPARA EN TODAS PARTES DEL MUNDO, CON SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.	
4.3.3 LÍMITE ASEGURADO: OFERTA MINIMA OBLIGATORIA: USD 6.000.000	
SE DEJA CLARAMENTE SEÑALADO QUE NO OBSTANTE LO CONSIGNADO COMO VALOR ASEGURADO TOTAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL LÍMITE ASEGURADO ES EL CORRESPONDIENTE A LA OFERTA ACEPTADA EN USD.	
4.3.4 COSTO DEL SEGURO	
EL OFERENTE DEBE PRESENTAR EL COSTO DEL SEGURO, INDICANDO TASAS APLICABLES, PRIMAS, IMPUESTOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO RESUMEN ECONÓMICO DE LA PROPUESTA.	
4.3.5 DEDUCIBLES:	
CONDICIÓN ESPECIAL: COBERTURA AL 100% SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE PARA RECLAMACIONES MENORES A LA SUMA DE \$30.000.000 POR EVENTO, CON UN LÍMITE DE \$150.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL.	
AMPARO AFECTADO DEDUCIBLE MAXIMO PERMITIDO GASTOS MÉDICOS Y AUXILIO FUNERARIO SIN DEDUCIBLE DEMÁS AMPAROS *USD \$3.000 PARA TODA Y CADA PÉRDIDA	
* APLICACIÓN DE DEDUCIBLE UNA VEZ SE AGOTE LA CONDICIÓN ESPECIAL (LÍMITE AGREGADO DE \$150.000.000)	
4.3.6 CONDICIONES OBLIGATORIAS	
SE REQUIEREN PARA ESTE SEGURO, LAS COBERTURAS Y CLÁUSULAS SEÑALADAS A CONTINUACIÓN:	
4.3.7 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A:	
A. INCENDIO Y EXPLOSIÓN. B. USO O MANEJO DE ASCENSORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, GRÚAS, MALACATES, MONTACARGAS Y EQUIPOS SIMILARES, ENTRE OTROS ESPECÍFICAMENTE EL EQUIPO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA DE EQUIPO Y MAQUINARIA. C. AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO.	

Por lo anterior, se encuentra acreditada la relación contractual entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y Axa Colpatria Seguros S.A. a través de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 8001483473, con vigencia para la fecha de los hechos del accidente cuya indemnización se persigue, por lo que el Despacho encuentra sustento para admitir el llamamiento solicitado, toda vez que ante una eventual condena, procederá en el fondo del asunto a verificar si el evento generador del daño está cubierto por la garantía referida, en los porcentajes referidos en la Póliza mencionada.

Así las cosas, por cumplir los requisitos legales del llamamiento en garantía, se aceptará la solicitud de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR como llamada en garantía de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP a Axa Colpatria Seguros S.A. de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Notificar este auto a **Axa Colpatria Seguros S.A.** (notificacionesjudiciales@axacolpatria.co) según lo establecido en el numeral 2° del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo: Requerir a la llamada en garantía en esta providencia, para que suministre el número de teléfono de contacto de su apoderado para futuras actuaciones.

TERCERO: Informar que, dando cumplimiento al artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, junto a esta providencia, se fijará el traslado de la demanda de manera virtual con todos sus anexos, para que se revise en la página del Despacho por la(s) entidad(es) demandada(s) o llamadas en garantía, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, dando cumplimiento al artículo 48 *ibídem*.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: La intervención de los llamados en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del CPACA, por lo que el término para contestar el llamamiento es de 15 días a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO: La(s) entidad(es) demandada(s) LLAMADAS EN GARANTÍA, dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Parágrafo 1. Se solicita que copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las partes y al Ministerio Público, este último al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co, en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

Parágrafo 2. En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el estatuto procesal citado.

Parágrafo 3. Se le solicita a la parte llamada en garantía que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al Despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial por medios virtuales.

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

SÉPTIMO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

OCTAVO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

NOVENO: Reconocer personería a la abogada Esperanza Andrea Ayala Quintana identificada con cédula de ciudadanía No. 37.513.788, y tarjeta profesional No. 119.238, correo electrónico: aayalaif@gmail.com, para que actúe en representación de la

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00366-00
DEMANDANTE: Lina Marcela Gómez Giraldo y otros
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

6

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP de conformidad con los poderes aportados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

JDMC



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 11 de abril de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 10 del 12 de abril de 2023.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fb8298be316bb358dfae4c5e77b14b0e428032a08c80afc18bd42b78927bfc**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>